Año V.—Núm. 1322 Sábado 11 de mayo de 1861. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Ibiza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem. franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Estracto de la sesion celebrada el dia 21 de marzo de 1861.

Abierta á las tres, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de arreglo de las provincias.

Se leyó la siguiente enmienda al art. 36:

El art. 36 se redactará.

«Las diputaciones provinciales celebrarán anualmente dos reuniones ordinarias, que durarán los dias necesarios para el despacho de los negocios cuyo conocimiento les corresponde.»

El Sr. MONARES: La comision admite la enmienda que se acaba de leer.

Se leyó otra enmienda del señor Balsameda, para que las reuniones de las diputaciones duraseu dos meses; pero admitida la primera, se procedió á la votacion del artículo modificado por ella, y quedó aprobado.

Se leyó la siguiente enmienda al 37.

«En el art. 37, al final del párrafo segundo, se suprimirán estas palabras: «y el tiempo que haya de durar la reunion.»

El Sr. MONARES: La comision admite tambien esta enmienda.

Sin mas discusion se aprobó el artícolo con la enmienda.

Se leyeron el 38, 39 y 40, y quedaron aprobados sin discusion.

Se leyó la siguiente enmienda al 41:

«Se suprimirán de dicho artículo las palabras «un secretario y un vicesecretario, que actuarán solo mientras dure dicha reunion.»

El Sr. MONARES: La comision admite la enmienda.

El Sr. SALAZAR: La comision admite el principio de que tenga la diputacion un secretario y empleados pagados de sus fondos?

El Sr. MONARES: La comision, cuando llegue la oportunidad, indicará su plan respecto del secretario y de quien los ha de nombrar.

El Sr. SALAZAR: Yo deseo saber, porque no se oye bien desde aquí, si la enmienda que se ha admitido prejuzga esa cuestion, ó no la prejuzga: si la comision, por temor de contradecirse no quiere decir nada, eso probará que no tiene principios fijos, y que esta ley va á ser un cien pies que no satisfará á nadie.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: Lo que se discute y vota es el artículo que se ha leido: si su señoría quiere combatirlo, está en su derecho; pero ni la comision ni el gobierno tienen obligacion de ser un catecismo de respuestas á las preguntas del señor Salazar.

El Sr. SALAZAR: Yo, como diputado, tengo derecho á saber que es lo que se va á votar y en qué términos, y para saberlo necesito preguntarlo. En cuanto á combatir el artículo, no pienso dar gusto en eso á su señoria.

Se leyó el art. con la enmienda.

El Sr. SALAZAR: De aquí lo que se deduce es que el secretario será un empleado de la diputacion pagado de sus fondos.

El señor ministro de la GOBERNACION: No es consecuencia lógica la del señor Salazar.

El Sr. SALAZAR: Entonces, ó el secretario de la diputacion va á ser un mito desconocido en todas las mitologías, ó van á tenerlos mistos, que no sean ni los de la ley de 1845 ni los de la ley de febrero. Serán mucho peores.

Sin mas discusion se aprobó el art.

Se aprobó sin discusion el 42.

Se leyó la siguiente enmienda al 43:

«El artículo 43 se redactará en la forma siguiente:

Los diputados que sin tal dispensa falten á las sesiones serán amonestados hasta tres veces por el gobernador; las dos primeras mediante oficio, y la tercera por medio del «Boletin oficial» de la provincia; y si aun asi no asistiere, dará el mismo gobernador cuenta al gobierno, remitiendo el espediente que haya formado. El gobernador destituirá á los diputados que asi hubiesen obrado por una real órden que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.»

El Sr. MONARES: La comision admite la enmienda.

Leido el artículo con arreglo á la enmienda admitida por la comision, quedó aprobado.

Se leyó la siguiente enmienda al 44:

«El artículo 44 se redactará en estos términos:

Para formar acuerdo se necesita que esté presente la mitad mas uno de los diputados. Si la mayoria de la diputacion se negare á asistir, despues de amonestados tres veces los diputados refractorios, los que concurrán despacharán los negocios urgentes.»

Al final del art. 50 se añadirá:

«Para que oyendo al consejo de Estado se resuelva en el término de dos meses lo que proceda

El Sr. MONARES: Esta enmienda no es mas que una consecuencia de la anterior, por consiguiente, la comision la admite.

Leido el artículo modificado por la enmienda quedó aprobado.

Se leyeron el 45, 46 y 47, y quedaron aprobados sin discusion.

Se leyó el 48, que decia así:

«Los acuerdos serán firmados por el que hubiere presidido y por el secretario. Las diputaciones no podrán publicarlos sin permiso del gobernador.»

El Sr. SALAZAR: En este artículo se dice que habrá un secretario; hace poco tiempo le hemos suprimido: ¿en qué quedamos?

El Sr. MONARES: La corporacion ha de tener un secretario: habrá uno que se determinará mas adelante.

El Sr. SALAZAR: Ya he manifestado que la enmienda admitida envolvia la necesidad de que se suprimiese el secretario ó que fuese un individuo. Ahora no ha de ser un individuo por la diputacion, ni otro de su seno, y sin embargo, hay secretario.

Sin mas discusion se aprobó el art. 48.

Se leyó el 59, y quedó aprobado sin discusion.

Se leyó la enmienda siguiente al 51:

«El artículo dirá: «El secretario del consejo lo será tambien de la diputacion, denominandose secretario de la diputacion y consejo de provincia. La diputacion designará de entre los cuyos sueldos se paguen de fondos provinciales, los que hayan de auxiliar al secretario en los trabajos pertenecientes á la corporacion.»

El Sr. MONARES: La comision admite la enmienda que se acaba de leer.

Leido el artículo con la enmienda, quedó aprobado.

Se leyó la enmienda siguiente al 52:

«El artículo dirá: «El gobernador puede en casos muy graves, suspender las sesiones de la diputacion, asi como á alguno ó algunos de sus individuos, dando cuenta inmediatamente al gobierno con el espediente original. Si el caso no fuese urgente, consultará préviamente. El gobierno resolverá la que proceda en la forma que se prescribe en el artículo siguiente.»

El Sr. MONARES; La comision retira los artículos 52 y 53 para radactarlos de nuevo. Su objeto es ponerlos en armonía con la enmienda que se acaba de leer, aunque no la admite enteramente.

El Sr. NAVARRO (don Alonso): Yo retiro tambien la enmienda.

El Sr. MADOZ: Tenemos una enmienda nosotros, que tal vez no tendrá la misma suerte que las del señor Navarro. Téngase, pues, en cuenta esta enmienda para cuando se presente el artículo.

El Sr. MONARES: Acaso se equivoque el señor Madoz, y la comision estara dispuesta tal vez á admitir la enmienda. La comision hace el mismo aprecio de todas las enmiendas de los señores diputados.

El Sr. MADOZ: Yo celebro mucho la declaracion del señor Monares. Pero nuestra enmienda es radical porque niega al gobierno la facultad de disolver la diputacion sin pasar los motivos al conocimiento de un tribunal.

Se leyó el 54 y quedó aprobado sin discusion.

Se leyó una enmienda del señor Paz al artículo 55 comprensiva de diez artículos, estableciendo las diversas atribuciones de las diputaciones provinciales.

El Sr. MONARES: La comision no puede admitir esta enmienda.

Consultado el congreso, no fué tomada en consideracion.

Se leyó la siguiente enmienda:

«Al párrafo primero del art. 55, se añadirá; «el cual no podrá aumentar el gobierno en los gastos obligatorios, sin la conformidad espresa de la diputacion, sino en los determinados casos siguientes:

Cuando se creare un nuevo establecimiento provincial, ya sea de instruccion, ya penal ó ya de beneficencia.

Cuando se estableciese un museo provincial.

Cuando una ley disponga algun gasto, por regla general.

Todos los demas gastos obligatorios podrá disminuirlos la diputacion; pero con el límite de que las plantillas del personal y el importe del material de estos gastos no se han de fijar en menos cantidad de la que se haya aprobado y regido en el presupuesto mas reducido de uno de los cuatro años anteriores.»

El Sr. MONARES: La comision no admite la enmienda que se acaba de leer.

Consultado el congreso, no fué tomada en consideracion.

Se leyó la siguiente enmienda:

«Art. 55. Las diputaciones provinciales, observando lo prevenido en las leyes, reglamentos y disposiciones generales para su ejecucion, conocerán y resolverán sobre.

Primero. La validez ó nulidad de las actas de eleccion de sus individuos y la aptitud legal de estos. Los acuerdos que sobre este particular adopten, solo podrán reformarse, á instancia del interesado, por el Consejo de ministros, oyendo necesariamente al Consejo de Estado.

Segundo. La eleccion y separacion de todos sus empleados y dependientes.

Tercero. La administracion de todos los bienes de la provincia, su venta ó permuta, y el modo de disfrutarlos y aprovecharlos, donde no estuviese establecido de antemano.

Cuarto. La administracion de los fondos de la provincia, y su inversion conforme al presupuesto aprobado.

Quinto. Los repartimientos de contribuciones generales y provinciales entre los pueblos de la provincia.

Sesto. La distribucion entre los mismos pueblos del contingente de hombres que se señale á la provincia para el reemplazo del ejército y demas cuerpos de la fuerza pública.

Sétimo. La creacion ó suspension de establecimientos provinciales de instruccion, beneficencia ó de cualquiera otra clase.

Octavo. La construccion, conservacion y reparacion de las carreteras, ferro-carriles y demas obras provinciales.

Noveno. Los caminos vecinales que interesen á mas de un pueblo de la provincia, previa audiencia de todos los interesados.

Décimo. Sobre los demas asuntos que sean de interés esclusivo de la provincia ó que les encomienden las leyes.»

Consultado el congreso, no fué tomada en consideracion.

Puesto á votacion el artículo 55, quedó aprobado.

Se leyó la siguiente enmienda al 56.

«Art. 56. Tambien conocerán y resolverán las diputaciones provinciales, como corporaciones superiores de los ayuntamientos, sobre los particulares siguientes:

Primero. La validez ó nulidad de las elecciones municipales, incapacidad y escusa de los consejales nombrados.

Segundo. La creacion de nuevos ayuntamientos, supresion de los existentes, union y segregacion de pueblos, señalamiento y rectificacion de sus términos.

Tercero. La aprobacion de los presupuestos y cuentas municipalos.

Cuarto. La aprobacion de los acuerdos de los ayuntamientos para la venta, permuta, variacion de destino ó aprovechamiento de las propiedades de los pueblos.

Quinto. La revision y aprobacion de los demas acuerdos municipales que la requieran, segun la ley orgánica determine ó contra los cuales medie reclamacion de tercero.

Sesto. Sobre las reclamaciones contra los acuerdos de los ayuntamientos relativos á los repartimientos individuales de todas las cargas públicas, y sobre las demas de que deberán conocer con arreglo á las leyes.»

Consultado el congreso, quedó desechada la enmienda.

Puesto á votacion el artículo 56, quedo aprobado.

Se leyó la siguiente enmienda al 57:

«Art. 57. Los acuerdos de las diputaciones provinciales en los negocios de su competencia serán ejecutivos sin ulterior recurso, á escepcion, de los casos siguientes:

Primero. Los contratos de empréstito y derramas que escedan de la cantidad permitida por la ley para gastos provinciales ó municipales. Los acuerdos tomados sobre estos puntos por las diputaciones deberán ser aprobados por una ley.

Segundo. El repartimiento de hombres y dinero entre los pueblos ó la provincia, en los cuales, sin suspender su ejecucion, cabe el recurso de agravio al gobierno.

Tercero. Los acuerdos que se refieran á la formacion de nuevos ayuntamientos, supresion de los existentes, incorporacion ó segregacion de unos pueblos á otros, y señalamiento ó rectificacion de término de los pueblos, se someterán á la aprobacion del gobierno.

Igual aprobacion requerian las obras y caminos vecinales que comprendan mas de un pueblo, cuando no hubiese conformidad entre la diputacion provincial y los ayuntamientos, ó entre estos.

Cuatro. Los acuerdos que tengan por objeto la creacion ó supresion de establecimientos provinciales, la variacion de destino ó de aprovechamiento de las propiedades de la provincia ó de los pueblos, y las obras y caminos provinciales, se pondrá en conocimiento del gobernador civil, el cual podrá suspenderlos por justas causas, en cuyo caso necesitarán la aprobacion del gobierno, oyendo al Consejo de Estado.

Quinto. Todos los que, por perjudicar derechos civiles, sean de índole contenciosa. En estos casos queda espedita á los interesados la via contenciosa-administrativa, ó bien la de acudir á otro tribunal que sea competente para el conocimiento de los asuntos en cuestion.»

La enmienda, fué desechada en votanion

nominal por 122 votos contra 21.

Se leyó y pasó á la comision una enmienda al artículo 58 del proyecto de ley.

Se leyó el art. 57 y fué aprobado.

Se leyó el 58 y la siguiente enmienda:

«El art. 58 dirá en su párrafo primero: El presupuesto de la provincia, respecto á las disminuciones que las diputaciones hubiesen hecho en las plantillas del personal y el importe de los gastos obligatorios, si estas disminuciones llegaran á reducir el presupuesto á menor cantidad que la que para estos gastos hubiere regido en uno de los cuatro últimos presupuestos anteriores.»

Puesta en votacion la enmienda, fué desechada.

Se leyeron otras dos enmiendas al mismo artículo, que fueron desechadas sin discusion.

Se leyó y fué admitida la siguiente enmienda:

«Tenemos la honra de presentar á la aprobacion del congreso la siguiente adicion al párrafo cuarto del art. 58 del proyecto de ley para el gobierno de las provincias.

Se adicionará á dicho párrafo: «y la subvencion para obras públicas.»

Leido de nuevo el art. 58 fué aprobado con la enmienda.

Se leyó el art. 59 y una enmienda, que fué desechada sin discusion, aprobándose el artículo.

Se leyó y quedó sobre la mesa la nueva redaccion del art. 50, presentada por la comision y que decia;

«El gobernador será tambien el único á quien competa llevar á efecto los acuerdos que la diputacion adoptare.

Si el gobernador hallare que la diputacion ha obrado en alguno de sus acuerdos fuera del círculo de sus atribuciones, suspenderá la ejecucion dando cuenta al gobierno, el cual, oyendo al consejo de Estado, resolverá en el término de cuatro meses lo que proceda.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (duque de Villahermosa): Orden del dia para mañana: Discusion del dictámen sobre concesion de un crédito con destino á la compra de ganado para la artillería, y el debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

Idem de la celebrada el dia 22.

Se abrió á las tres, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Crédito de 2.162,150 rs. al ministerio de la Guerra.

Se leyó el dictámen siguiente:

«Se concede al ministro de la Guerra un crédito estraordinario de 2.162,150 rs., destinados á la compra de ganado para las secciones de artillería de campaña.»

Discutido se aprobó el proyecto, y acto continuo, examinado por la comision de correccion de estilo, se aprobó definitivamente.

Proyecto sobre gobierno de las provincias.

Continuando esta discusion, se leyó el art. 60, y fué aprobado.

Se leyó el 50 nuevamente redactado por la comision, en esta forma:

El gobernador será tambien el único á quien competa llevar á efecto los acuerdos que la diputacion adoptare.

Si el gobernador hallare que la diputacion ha obrado en alguno de sus acuerdos fuera del círculo de sus atribuciones, suspenderá la ejecucion dando cuenta al gobierno, el cual, oyendo al Consejo de Estado resolverá en el término de cuatro meses lo que proceda.»

Se leyó la siguiente enmienda:

«La ejecucion de los acuerdos de las diputaciones provinciales corresponderán siempre á los gobernadores de provincia, que no podrán alterarlos ni variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad de oficio ó á instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al gobierno para que este resuelva en la forma que determinen las leyes.»

El Sr. MONARES: La comision está conforme en admitir como artículo la enmienda relativa á la ejecucion de los acuerdos.

El Sr. MADOZ: Agradezco la admision de esta enmienda: creia conveniente los tres casos.

Consultado el Congreso, se aprobó la enmienda del señor Madoz en sustitucion del artículo.

Se leyó el 52 nuevamente redactado, que decia así:

«El gobernador puede en casos muy graves suspender las sesiones de la diputacion provincial, así como á algunos de sus individuos, dando cuenta inmediatamente al gobierno por el espediente. Si el caso no fuese urgente, consultará préviamente.»

El Sr. MADOZ: Deseo que conste, que el no oponernos á ese artículo no quiere decir que admitamos su doctrina.

Sin mas discusion, se aprobó el artículo.

Se leyó el 53 redactado de nuevo, en estos términos:

«El rey puede suspender las sesiones de las diputaciones provinciales por el término de sesenta dias. Tambien puede disolverlas por causas graves y justificadas, sin perjuicio de pasar luego, si lo creyese necesario, noticia de los hechos al juez ó tribunal competente para la oportuna formacion de causa: pasados los setenta dias, en casa de suspension, sin que recaiga el decreto de disolucion, reunirá el gobernador la diputacion provincial para que continúe desempeñando sus funciones.

Tambien podrá suspender ó separar á uno ó mas diputados provinciales, pero en este caso deberá pasar inmediatamente el tanto de culpa al tribunal competente, para el fallo que corresponda; y si el diputado ó diputados contra quienes se entablase el procedimiento fuesen absueltos de todo cargo, serán reintegrados en el ejercicio de sus funciones. Los individuos pertenecientes á la diputacion disuelta, ó los que fueren definitivamente separados por consecuencia de un fallo judicial, no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años.»

Se leyó la siguiente enmienda:

«El Rey podrá suspender, por motivos justos, á una diputacion provincial; pero el gobierno deberá, dentro de los treinta dias siguientes, presentar á las Córtes un proyecto de ley para disolver la diputacion suspendida, ó en caso de delito pasar los antecedentes al tribunal supremo de Justicia para la formacion de causa á los diputados provinciales que hubiesen tomado parte en las resoluciones ó actos que den lugar á la suspension. Transcurridos los treinta sin haberse llenado ninguno de los requisitos indicados, volverá la diputacion suspensa al ejercicio de sus funciones.

Si las Córtes no estuviesen reunidas cuando el Rey decrete la suspension de la diputacion provincial, el proyecto de ley para disolverla deberá presentarse en una de las primeras ocho sesiones que celebre el Congreso de los diputados, despues de hallarse constituido.

Para que tenga efecto la suspension de una diputacion provincial, ha de proceder el acuerdo unánime del Consejo de ministros; y llegado este caso, se reorganizará inmediatamente con los diputados ó suplentes que no hubieren tomado en los acuerdos ó actos que motiven la suspension, y en caso necesario, con los diputados de los respectivos distritos que últimamente hubiesen cumplido el tiempo de sus cargos.

De los delitos que cometan los diputados provinciales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las audiencias del territorio.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende hasta mañana la discusion de esta enmienda.

Se leyó el art. 61, que decia así:

«Las diputaciones dirigirán todos los años al Rey, por conducto del gobernador, una Memoria sobre el estado que tengan en la provincia los diferentes ramos de la administracion, y las mejoras de que sean susceptibles. El gobierno, antes que se reuna de nuevo la diputacion provincial, contestará dictando las resoluciones convenientes.»

Consultado el Congreso, quedó aprobado el artículo.

Sin discusion se aprobaron el 62 y siguientes hasta el 73.

Se leyó el 74, que decia así:

«La gratificacion de los consejeros, los sueldos de los demas empleados, y cuantos gastos ocasionen estas corporaciones, se satisfarán de los fondos provinciales.»

El Sr. CALVO ASENCIO: El silencio de la minoría progresista en todo lo que se refiere á los consejos provinciales, y en todo lo aprobado, no arguye aceptacion en esta parte. Conste así.

Sin mas discusion se aprobó el artículo.

Se leyó el 75 y la siguiente enmienda:

«Tenemos la honra de proponer al Congreso que en el dictámen de la comision sobre el gobierno de provincias se suprima, de las atribuciones que el art. 75 confiere á los consejos de provincias, la duodécima, que dice así:

«Sobre los negocios para los que sea legalmente necesario el voto é informe de la diputacion, siempre que por urgencia de la naturaleza del asunto no pueda esta reunirse.

Consultado el Congreso, no se tomó en consideracion la enmienda.

Leido el ar. 75, con la modificacion indicada por el señor Aguirre de Tejada á nombre de la comision, quedó aprobado.

Se aprobaron sin discusion los artículos 76 y siguientes, hasta el 87.

Se leyó el 88 que decia así:

«No podrá entablarse ninguna demanda ante los consejos provinciales, sino cuando el gobernador hubiese dictado providencia en el asunto que se ventile, salvo cuando otra cosa determine una ley especial.»

Sin mas discusion se aprobaron los restantes artículos de la ley, sustituyéndose el 90 con la siguiente enmienda del señor García Lomas, que fué aceptada por la comision:

Las demandas se presentarán ante el consejo provincial en el término improrogable de treinta dias, que empezarán á contarse, respeto de las demandas de particulares y corporaciones, desde el dia siguiente al de la notificacion de la provincia reclamable; y respecto de la administracion, desde el dia en que conoció en el perjuicio de la providencia gubernativa.

El consejo provincial, en vista de la demanda, consultará al gobernador si procede ó no la via contenciosa, acompañando con su informe copia de la demanda misma.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): No habiendo mas asuntos señalados para hoy, mañana se discutirá el art. 53, retirando por la comision; los dictámenes de pediciones y la ley de contabilidad provincial.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 6.

Dias pasados celebró junta general la sociedad española mercantil é industrial. De la memoria leida aparece que los beneficios líquidos en 31 de diciembre se elevan á reales vellon 3.208,756'10, sobre los cuales se ha acordado repartir un dividendo de 3 por 100, ó sean 42 75 por accion con mas 14'25 por intereses de los dos primeros meses del corriente año, y diez y nueve por los cuatro meses restantes de marzo á junio, debiendo ser, por lo tanto, el cupon de cada accion en 1.° de julio de 76 rs. vn. Las acciones han recibido para el ejercicio de 1860, 9 por entre interes y utilidades.

—El «Genio Quirúrgico habla con grandes elogios de una admirable operacion hecha por el doctor Velasco en una jóven de 15 años, que vive en la calle de las Veneras de esta córte. Se trataba de un enorme ffungus y tumor adenoideo, situado en el lado izquierdo de la cara y sobre la rama de la mandíbula inferior. En la operacion, calificada de dificilísima por el periódico de donde tomamos esta noticia, demostró el hábil operador una imperturbabilidad admirable, y puede juzgarse de su gravedad é importancia sabiendo que fué preciso poner al descubierto los nervios, arterias y músculos mas notables de la cara, hacer muchas ligaduras de vasos arteriales, serrar y desasticular la mandíbula, y hasta recurrir á la respiracion artificial, por el riesgo que corria la enferma. Esta, á la fecha de las noticias del *Genio Quirúrgico* se hallaba en un estado bastante satisfactorio.

—A pasar de que se ha dicho que la cosecha de aceite no seria este año en Tortosa tan abundante como otros, escriben de aquella ciudad que semejante noticia no es exacta, puesto que no solamente la cosecha es buena, sino superior á la de muchos años buenos.

—Asegúrase que una de las primeras leyes que el gobierno austriaco presentará al Consejo del imperio, tendrá por objeto autorizar al gobierno imperial á cobrar por todos los medios legales las contribuciones en Hungría.

—Despachos de las islas Jónicas anuncian que cierto número de individuos, presos á consecuencia de los disturbios de Zanthe y Cefalonia, han llegado á Corfú, donde serán juzgados como reos de rebelion contra las leyes del país.

—Dice la Gaceta de los Caminos de Hierro, que ha causado mucha sensacion que el Banco de España no haya querido este mes adelantar dinero sobre títulos á todas las personas que querian en la liquidacion levantar los títulos que habian comprado; pues si bien hasta ahora parecia ficticio el movimiento de alza no habia razon suficiente para oponerse á pedidos hechos con las condiciones regulares.

—Se ha resuelto entren á ocupar plaza de número de sus respectivas clases los supernumerarios capitanes de navio, don José Polo de Bernabé y Mordella y don José María de Beranger y Ruiz de Apodaca, y de fragata don Lázaro Araquistain y Echevarría.

—Han sido promovidos á capitanes de navio don Juan de Dios Robion y Rapela, don Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio, don Eduardo Falide y Ponte, don Manuel de la Rigada y Leal, don Enrique Créquer y Pavia, don Claudio Alvargonzalez y Sanchez y don Olegario de Solis y de los Cuetos.

—A capitanes de fragata han sido promovidos don José Manuel Diaz de Herrera y Serrano, don Félix Gayoso y Lopez Llanos, don Nicanor Sotelo y Rivero, don Casto Mendez y Nuñez, don Francisco Montero y Bustillo, don Claudio Montero y Gay, don Demetrio de Castro Montenegro y Santiso, don Francisco Moreno y Miranda, don Calixto de las Heras y Donesteve, don Pedro Gonzalez y Valerio, don Antonio Maimó y Roig don Adolfo Guerra de la Vega y Bustinaga, don Ricardo Duran y Lira, don Francisco de Paula Rapalo y Jácome, don Francisco Llanos y Herrera, don Enrique Paez y Fernandez, don Andrés de Tosta y Urmenete, don Críspulo Villavicencio y Mourente don Fermin Canterot y Ortega, y don Eduardo Butler y Anguito.

—La cosecha de seda se presenta en Orihuela mas ventajosa que en Valencia. Se cree que produzca resultados satisfactorios á los que se dedican á la cria de gusanos. Las simientes de Liorna y Cartagena han sido las que mas han probado.

—Existe en el Puerto de Santa María el marinero Benito del Valle, de edad de 83 años, condecorado con el escudo que se le concedió cuando el desembarco en el Ferrol de los ingleses. Es uno, y quizá el único que vive de los 39 hombres que el 13 de julio de 1801 se salvaron de las mas grande de las catástrofes que tienen noticia los siglos, á saber: El combate entre los navíos de tres puentes *Real Cárlos* y *San Hermenegildo*, causado por una equivocacion lamentable y en el que los dos buques se quemaron. Sirvió desde 1794 á 1801, formando parte de las dotaciones de los navíos *San Agustin*, *Reina Luisa*, *Conde de Regla*, *Menorca*, *Real-Cárlos*, y de las fragatas *Liebre* y *Rufina*. En 1823, fué nombrado cabo segundo de aquella matrícula que desempeñó hasta 1843, que ascendió á primero de la de Cádiz, hasta hace pocos años que se jubiló y regresó al Puerto de Santa María con su familia, ya octogenario. Hoy disfruta este anciano 5 pesos mensuales hasta 1.° de enero de este año que se los han quitado, y con este motivo se ha visto obligado á pordiosear en los muelles, pues ya ni andar puede por las calles. De seguro que tan pronto como esto sea conocido del gobierno de su majestad remediará su desgracia.

—A cerca de 4,000 botas de vino asciende la estraccion del Puerto de Santa María el mes de abril. Los precios se mantienen firmes, y se presenta una abundante cosecha de uva. El comercio de vinos está floreciente y hace entrar en este pais muchos millones.

—JEFFERSON DAVIS DIRIJIENDOSE AL CAPITOLIO! Con este pomposo titulo y letras mas abultadas aun, que las que usamos, anuncia el *Evening-Post* de Boston, que el presidente de la confederacion del Sur, al frente del ejército federal, se dirijia á Washington, de cuya ciudad solo distaba ya 24 horas.

—La ciudad de Breslau estuvo hace pocos dias espuesta á volar. Un tren de mercancías descargo 80 quintales de colofana en barriles. Estos estuvieron largo tiempo tirados en la estacion. Condujoselos al fin hacia la frontera de Valaquia y al reconocerlos en la aduana fronteriza resultó que contenian polvora.

—En 27 de febrero y 4 de marzo, el Consejo de Estado sentó la siguiente jurisprudencia en varios asuntos que le fueron consultados:

1.° Que entre las facultades protectoras de los derechos declarados á favor de la ganaderia, consignadas á las autoridades administrativas, no puede de modo alguno comprenderse la de ejercer actos de dominio, cuales son conceder permiso para edificar una casa particular en un terreno sujeto puramente á servidumbre de tránsito de ganados, y perteneciente á una finca de propiedad privada, sin consentimiento de su legítimo dueño.

2.° Que á los consejos provinciales corresponde el consentimiento de las cuestiones que lleguen á ser contenciosas, relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion para los cuales no establezcan los juzgados leyes especiales; y que no se admiten interdictos contra las providencias dictadas por las autoridades administrativas dentro del círculo de las atribuciones legítimas.

3.° Que á los alcaldes corresponde decidir todas las cuestiones de policía rural: que la

disposicion de un alcalde para la corta de los mimbres y juncos del cauce de un rio, dada sin autorizacion administrativa correspondiente, no es delito, ni cae por tanto bajo la accion judicial sino despues que resulto averiguada y resuelto por la autoridad administrativa que dicha disposicion no procede ni se ha obtenido su anuencia ó aprobacion, que es lo que hace punible el acto; que aun en este caso, como no es el juez sino el gobernador civil el que ha de para la autorizacion praa la corta y el que ha de declarar, si para ello mediaron los requisitos que las ordenanzas de montes previenen, el asunto no puede perder su carácter administrativo, y por tanto solo á las autoridades de este órden corresponde el castigo y correccion de la falta cometida por el alcalde.

—Dicese, no sabemos con que fundamento, que Geffard, el presidente de la república haitiana, al saber lo ocurrido en Santo Domingo se apresuró á publicar una protesta declarando que España no tenia derecho alguno sobre la republica dominicana. El presidente haitiano hace resaltar la solaridad de intereses de los dos pueblos que habitan una misma isla y la obligacion que tienen de garantir recíprocamente su seguridad contra el estranjero. Geffard ha publicado tambien una alocucion dirigida á los dominicanos á quienes recuerda ha aspirado á vivir en paz con ellos. Geffard añade (y esto esta conforme con lo que anunció *La Correspondencia* de que los haitianos trataban de poner la isla bajo la proteccion de Francia) que en el momento en que la espedicion española se preparaba, el estaba en negociaciones para el reconocimiento de su independencia bajo la condicion de una alianza ofensiva y defensiva.

Geffard termina aconsejando á los dominicanas que recobren su autonomia. Nuestros lectores se reirán como nosotros de los alardes de amistad hácia los dominicanos que hace el gobierno negro, recordando los insultos y continuos ataques que el valiente pueblo dominicano ha tenido que rechazar de sus vecinos, que deben tener la conciencia politica tan negra como la cara.

Seccion estranjera.

Varsovia 3.—Suprimido el colegio de señoritas de Pulasoy de órden del gobernador, porque las educandas mostraban simpatías á la causa nacional. La escuela agronómica de Varsovia ha sido trasladada á dicho colegio para alejar de esta capital á los dichos estudiantes turbulentos y dispuestos á manifestaciones patrióticas.

Marsella 3.—Se espera aqui mañana al conde Trani, que va á Baviera. El rey de Nápoles ha salido de Roma para habitar la posesion de Albano.

El *Diario de Roma* desmiente los rumores de proposiciones conciliadoras del Piamonte, y añade que rara vez los usurpadores quieren devolver. Circula por Roma una peticion solicitando de Francia que retire las tropas.

En Nápoles ha sido castigado severamente el periódico la *Pietra infernale* por ataque contra la religion.

Víctor Manuel irá con su corte á pasar el verano á Nápoles, y dar trabajo á la clase obrera que está en la indigencia.

Lóndres 5.—El negocio de los billetes del banco de Hungría emitidos por Kossuth ha sido fallado á favor del gobierno austriaco. Kossuth ha interpuesto apelacion.

Berlin 4.—El consejo municipal de Varsovia hizo dimision. Se dice que el gobernador militar Paninlin y el general Tabolotzky han sido reemplazados. Las comunicaciones con dicha ciudad son cada dia mas difíciles. El gobierno ruso detiene los despachos é intercepta las cartas. Las recompensas concedidas á los generales, que mandaaon tirar contra el pueblo y la órden del dia dando gracias en nombre del emperador á dichos generales, han indignado á todos los habitantes.

Cataro 4.—Hay noticias de Nilkchich del 28. El 25 se firmó un convenio entre aquella plaza y los insurgentes; pero estos faltaron á el 27. La vanguardia de convoy de víveres destinado á la plaza y compuesto de 60 hombres de tropas regulares turcas, fue atacado en los desfiladeros de Douga, siendo asesinados los soldados que le componian. Un mensagero enviado por el cónsul al comandante turco Kristaz, ha sido despojado de las cartas que conducia. Los gefes de los insurgentes han enviado un mensage insultante. Los agentes consulares que permanecen en Nikchich, han dado cuenta de estos hechos á los cónsules residentes en Cettinge.

—*El comité veneciano central ha publicado en el Diritto de Turin, de 1.° de mayo, la nota que sigue:*

Representacion forzada del Véneto en el parlamento austriaco.

Habiendo sido inútil la presion y la intriga del gobierno para obligar por la fuerza á los venecianos á que nombren sus diputados para el consejo imperial austriaco, se quiere proceder ahora de oficio á ese nombramiento, de lo cual resultará necesariamente un nombramiento austriaco y no veneciano.

Intervencion tan absurda como imponente corta de raiz toda esperanza de transaccion entre los venecianos que persisten en su resistencia, y el Austria, su dominadora ilegítima.

Publicamos el documento oficial siguiente.

(Aquí la notificacion de la autoridad austriaca en Venecia mandando proceder directamente de oficio al nombramiento de diputados representantes del reino lombardo-véneto en las personas que obtuvieron mayoría en la eleccion anterior de consejeros comunales.)

Este documento es la confirmacion plena de la derrota moral sufrida en Venecia por el gobierno estrangero.

Turin 30 de abril de 1861.—El comite veneciano central.

Palma.

Hoy se ha hecho á la mar el vapor ingles que conduce á la emperatriz de Austria y segun se nos ha dicho se dirige á Triestre, pudiendo ser que toque en la isla de Malta, segun sea el estado en que se encuentre S. M.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias siguientes.

Dia 7. Solteros, 1.
Dia 8. Niños, 1; Niñas, 1.
Dia 9. Niños, 2.
Dia 10. Casados, 2; Niños, 1; Casadas, 1; Niñas, 1.

Por lo anterior,
P. J. GELABERT Y POL.

CRÓNICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 4 hs. 48 ms.
Pónese.... á las... 7 » 4 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 56 ms. 5 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Fondos consignados.—Habiendo hecho dimision de su cargo el vocal de la junta de fondos consignados representante de los acreedores censualistas particulares contra los referidos causales ha venido el caso de procederse á la eleccion de otro sugeto que en dicha corporacion represente los intereses de los mencionados acreedores. En su consecuencia queda señalado el dia 16 del corriente mes á las doce de la mañana porque tenga efecto aquella en este Gobierno de provincia, á cuyo acto se convoca á todos los interesados en la misma eleccion. Palma 8 de mayo de 1861.—José Fernandez del Cueto.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infantería de Luchana, don Antonio Cárlos y Mariano.
Parada: Luchana.
Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amorés.

Don Francisco de Madrid Dávila, juez de primera instancia de Palma del distrito de la Lonja.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Eustaquia Miró, hija de don Lucas y de doña María Gelabert paraque dentro el término de nueve dias se presente por medio de procurador en los autos que contra la misma y otros sigue don Ignacio, doña Maria Margarita, doña Maria Ignacia, doña Maria Luisa y doña Maria Josefa Felio hermanos sobre entrega de varias casas puesto que el procurador don Juan Mas que la representaba ha fallecido; y pasado dicho término sin haberlo verificado, se le harán las notificaciones sucesivas en los estrados de este juzgado. Palma 7 de mayo de 1861.—Francisco de Madrid Davila.—Ante mí.—Pedro Antonio Tomás.

COMUNICADO.

Sr. Director de EL ISLEÑO:

En el número 773 de *El Correo de Mallorca* he leido un suelto con el epígrafe *Al comercio marítimo* concebido en estos términos: «Ha sido nuevamente rehabilitado el lazareto de este puerto por las activas y eficaces gestiones de nuestro digno paisano y diputado de provincia Sr. D. Pedro Gual y cooperacion de las autoridades correspondientes; habiendo sido con este motivo repuesto en su destino de segundo médico del puerto y del mismo lazareto el facultativo D. Gabriel Sorá que antes lo desempeñaba.»

Considerando de utilidad rectificar inexactitudes que dicho suelto contiene, lo haré reseñando sencillamente la historia, que he podido procurarme, de lo acontecido con nuestro lazareto.

Suprimido en virtud del arreglo de estos establecimientos que hizo el real decreto de 6 de junio de 1860, el Gobernador de esta provincia Sr. Primo de Rivera á instancia de la seccion de comercio de la junta provincial de agricultura, industria y comercio, fuertemente apoyada por la junta provincial de sanidad, solicitó en 23 del siguiente julio el restablecimiento del lazareto, y fué obtenido ya mediante real órden *de 1.° agosto del año próximo pasado.* Con el restablecimiento no vino la plantilla del personal, y por lo mismo hubo de proponerla el Gobierno de esta provincia, como lo efectuó en noviembre último, recordando para el empleo de 2.° médico de naves, que lo es del lazareto, á don Antonio Gelabert, quien como subdelegado de medicina, y el mas antiguo de la isla, reune las circunstancias que segun la ley de sanidad le dan opcion á dicha plaza.

Mas por real órden de 11 de abril último se nombraron los empleados del lazareto y se confirió el destino de médico por el director del ramo á don Gabriel Sorá.

Se vé pues que lo que se acaba de realizar no es la rehabilitacion del lazareto, obtenida ya en 1.° de agosto del año último, sino el nombramiento de los empleados entre los cuales figura el Sr. Sorá.

Para poner las cosas en su lugar he molestado señor director la atencion de V., y no dudo que llevado del mismo plausible deseo transcribirá el *Correo de Mallorca* este escrito, con lo cual dará una prueba de amor á la verdad.

Es de V., atento S.S.—*Un suscritor.*

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA *de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion seespresan durante el primer tercio del mes de mayo.*

	Lib.	*sueld.*	*din.*
Trigo candeal cuartera.	5	14	»
Trigo, id. . . .	5	17	»
Id. menudo, id. . .	»	»	»
Id. estranjero. . . .	»	»	»
Cebada, id.. . . .	2	14	»
Centeno, id. . . .	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Habas, id.	4	4	»
Habichuelas, id. . .	9	9	»
Guijas, id.	»	»	»
Garbanzos, id. . .	8	10	»
Arroz, arroba. . . .	1	16	»
Aceite de 1.ª clase cuar.	1	14	»
Id. de 2.ª	1	10	»
Vino, cuartin . . .	2	»	»
Aguardiente. . . .	5	»	»
Vaca, libra. . . .	»	7	»
Carnero, id. . . .	»	10	»
Tocino, id.. . . .	»	11	»
Algarrobas, quintal. .	1	»	»
Almendron, id. . .	14	»	»
Queso, id..	13	»	»
Lana id.	18	»	»
Paja larga.	»	12	»
Id. tallada. . . .	»	11	»
Harina del pais, id. .	»	»	»
Harina 1.ª, id. . . .	6	6	»
Id. 2.ª, id.. . . .	6	»	»
Carbon de encina, id.	1	7	»
Id. de mata, id . .	1	4	»
Leña, id.	»	7	6
Id., para horno, som.ª.	»	11	»

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 10.

De Alicante en 3 dias laud San Antonio, de 20 toneladas, pat. Mateo Esteva, con 5 mar., 6 pasageros, trigo y efectos.

De Villafranca en 3 dias javeque Dolores de 79 toneladas, pat. Bartolome Alemañy, con 8 mar. y vino.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 7.

Para Marsella laud San Antonio, de 61 toneladas, patron Francisco Tous, con 8 marineros y lastre.

Para Alicante laud Joven Francisco de 31 toneladas, pat. Juan Bautista Bus, con 6 marineros é idem.

Para Santa Pola laud San Antonio, de 23 toneladas, patron Benito Mus, con 4 mar., algarrobas y efectos.

Dia 8.

Para Villafranca polacra goleta Paulita, de 82 toneladas, pat. Juan Valent, con 8 mar. y lastre.

Para Alicante laud San Miguel, de 65 toneladas, patron Pedro José Llofriu, con 7 mar. é idem.

Para Mahon idem San Pablo de 25 ton., patron Antonio Simó, con 3 mar., 4 pas., y vino.

Dia 10.

Para Mahon balandra Vigilante, de 19 toneladas, patron Onofre Andreu, con 3 mar., vino y efectos.

Para Cadiz mistico San José, de 51 toneladas, patron José Pastor, con 6 mar., un pas., aguardiente y efectos.

Para Barcelona javeque San Sebastian, de 56 toneladas, pat. Antonio Coll con 6 mar., un pas., algarrobas y efectos.

Para Ibiza idem San Juan, de 31 ton., patron Manuel Torres con 3 mar., 18 pas. y efectos.

TEATRO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS.

FUNCION PARA HOY SÁBADO 11 DEL ACTUAL.

3.ª *Quincena.*—1.ª *Funcion.*

Á BENEFICIO DE DON JUAN GARCIA

director de la orquesta y maestro de la compañía lírico-dramática.

1.° Gran sinfonía.

2.° La linda comedia en un acto arreglada al teatro español por don Ventura de la Vega:

UNA BODA IMPROVISADA.

Dirigida y ensayada por el señor Sabater, acompañándole en su ejecucion las señoras Llorens y Moron y los señores Vico y Martinez.

3.° La muy aplaudida y elogiada zarzuela en un acto ejecutada en la corte por espacio de 30 noches, nueva en esta capital, arreglada á la escena española por don Francisco Camprodon, música del maestro Gaztambide titulada:

UNA VIEJA.

Dirigida por el señor Saez.

4.° *Gran concierto de violin* por el profesor D. Luigi Pozzetti que en obsequio al beneficiado, y adhiriendo á los deseos que ha manifestado el público de admirar sus conocimientos se ha prestado gustoso.

5.° Se volverá á poner en escena por última vez y á peticion de los señores abonados el 4.° acto de la ópera

HERNANI.

Si los esfuerzos que ha empleado son coronados solamente con el beneplácito del inteligente público espectador es cuanto anhela S. S—*J. G.*

Entrada general 3 rs. Al paraiso 2 rs.

A las 8.

3.ª QUINCENA.—2.ª FUNCION.

Mañana domingo

Se volverá á poner en escena la zarzuela en un acto

UNA VIEJA.

Finalizando con la zarzuela en 2 actos.

ENTRE MI MUGER Y EL NEGRO.

Entrada general 2 rs. Al paraiso 12 cuartos.

A las 8.

SECCION DE ANUNCIOS.

BANCO DE ECONOMIÁS.

DEPÓSITO DE FONDOS CON INTERES, CAJA DE AHORROS Y FORMACION DE CAPITALES,

domiciliada en Madrid, calle del Desengaño, núm. 27.

Sus Estatutos fueron sometidos al gobierno de S. M., y registrados con la escritura social en el gobierno civil de la provincia, prévio informe del tribunal de comercio de esta plaza.

JUNTA DE INSPECCION.

Escmo. Sr. MARQUES DE CASTELLANOS, senador del reino, presidente.

Sr. D. Joaquin Huet y Allier, brigadier de caballeria, vice-presidente.

Escmo. Sr. D. Tomas Lignés y Bardají, director de política en el ministerio de Estado.

Sr. D. Miguel Jimenez Espejo, propietario y del comercio.

Sr. D. José Antonio de Rute, capitalista.

Sr. D. Luis Priego Valdés, propietario y doctor en jurisprudencia.

Escmo. Sr. D. Fernando Corradi, ministro plenipotenciario de S. M. y ex-diputado á córtes.

Sr. D. Eulogio García Paton, propietario y ex-diputado á córtes.

Sr. D. José de Reina y de la Torre, brigadier y propietario.

Sr. D. José de Córdoba y Ramos, propietario, secretario.

Director general: D. Diego Montaut y Dutris, abogado del ilustre colegio de Madrid.

Administrador general: D. Cayetano Ruiz de Ahumada, del comercio.

Cajero central: D. Enrique Alonso Marban, tesorero de provincia.

MEDIO MILLON DE RVN. EN TITULOS DEL ESTADO,

DEPOSITADOS EN EL BANCO DE ESPAÑA, GARANTIZAN LA GESTION ADMINISTRATIVA.

Amplia disponibilidad: inquebrantable garantía: acumulacion mensual de intereses y consiguiente elevacion de utilidades: cartas de aviso todos los meses á los señores imponentes, participándoles el importe de los beneficios conseguidos: no se exigen ninguna clase de documentos para el ingreso. Franca satisfaccion á todos los sócios de la exactitud con que se llevan sus cuentas: facultad para examinarlas á su voluntad: no se piden promesas de entregas periódicas: tampoco existen obligaciones de molestas formas para retirar los fondos: basta la demanda de los interesados. No se conocen las caducidades, ni se perjudican las imposiciones por fallecimiento de los suscritores: heredan sus sucesores. No se exige, pues, la menor incomodidad.

Los capitales se invierten en valores garantizados por el Estado ó por una Sociedad compuesta de propietarios, capitalistas, negociantes, labradores, fabricantes y otras profesiones, con el título de *Union Industrial*. Nunca se colocan los fondos sin acuerdo del individuo de turno de una Junta que nombran los asociados. Estos son pues, sus propios administradores por medio de los individuos que ellos mismos elijan, quienes guardan dos llaves de la Caja: ademas la Gerencia ha constituido *voluntariamente* la fianza espresada.

Tales son, pues, las bases principales de la empresa que se anuncia, y que se ha propuesto las menores exigencias de los impositores, sin faltar á la mas minuciosa formalidad y publicidad en todos sus actos administrativos; y sin embargo de las franquicias que ofrece para el movimiento de los fondos de los imponentes, las utilidades que producen, si no esceden, como es de esperar, han de igualar al menos á las que se repartan por otros sistemas, entrabados, costosos y espuestos algunos al riesgo de vida ó de caducidad.

En prueba puede asegurarse que, calculando el tipo medio de 15 por 100 anual de utilidad, una sola peseta abonada mensualmente se miraria convertida al término de 50 años en rvn. 558.990'40 y 100 rvn. por una sola vez representarian al fin del propio período rs. vn. 172.54.

En el primer mes del establecimiento de la Compañía se ha repartido á los señores imponentes el interes efectivo de. 0,80 cént. por 100

En el segundo. . . . 0,90 id. id.

La importancia del fondo de reserva ya existente, ya el rápido incremento que se advierte en las operaciones, presupone sin exageracion de 12 á 14 por 100 anual.

En las Oficinas de la Direccion se distribuyen los prospectos y se darán las mas amplias y satisfactorias esplicaciones que se deseen. Y en esta capital en la Administracion de Loterías de la plaza de Cort, y en casa de don Gabriel Picornell, plaza del Call.

INDUSTRIA ESPAÑOLA.

Ha llegado á esta D. Pedro Totórica, recortista de dibujo, quien ofrece al público un gran surtido de moldes, de diferentes muestras para pintar al oriental, como igualmente un gran número de abecedarios mayúsculos y minúsculos, de diferentes caractéres y dimensiones, con sus numeraciones adecuadas.

Toda esta clase de moldes están recortados en carton preparado al óleo, para que la humedad de la tinta ó color preparado no pueda perjudicarle.

NOTA. El interesado se ofrece á cortar toda clase de letreros en hoja de lata, laton y carton, para marcar cajas, fardos, pipas y otros efectos del comercio; quien pasará á domicilio de los señores que lo soliciten.—Vive calle de la Travesa, posada de Felanitx, núm. 111, en Palma de Mallorca.

GAS.

En vista de la escasez de aparatos de buen gusto, y el alto precio que se exige á los compradores, la direccion de la Sociedad se ha puesto en relacion con una casa de construccion en Paris, de la cual ha recibido un atlas detallado de aparatos con los precios, de manera que aproximadamente se puede calcular el coste con los fletes y derechos comprendidos, cuyos aparatos la empresa se encarga de hacer venir del estrangero.

Dicho atlas se halla á la disposicion de las personas que para su exámen se presenten en las oficinas de la Sociedad.—Tambien se darán los informes necesarios sobre el uso del gas para producir calor; sea para el uso doméstico, como para diferentes operaciones industriales, tal como chimeneas para habitaciones, hornos de cocina, hornillos para agua caliente, lámparas para saldaduras, hornillos para plateros, sombrereros y planchadoras etc. El precio en Paris y el consumo por hora es el siguiente:

Cocina con 4 hornillos.	Rs. vn. 418	Consumo	600 litros.	Coste por hora		1 1/3 rs. vn.
Chimenea para calentar.	» 570	id.	400	»	»	2/3 id.
Aparato móvil para agua caliente. .	» 56	id.	110	»	»	1/4 id.
Asador.	» 171	id.	360	»	»	2/3 id.
Lámparas de saldar para los plateros.	» 45 á 57	id.	150 á 260		»	1/3 á 1/2 id.
Hornos de fusion para los plateros.	» 94	id.	250	»	»	1/2 id.
Aparato para los sombrereros. . .	» 94	id.	124	»	»	1/4 id.
Id. planchadoras, 4 planchas. . . .	» 209	id.	300	»	»	3/5 id.

La facilidad de apagar ó de graduar á voluntad la intensidad del fuego constituye una de las ventajas del gas, cesando el consumo tan luego como las operaciones se hallan terminadas.

Ademas de los mecheros ordinarios, la Sociedad tiene un surtido de otros de mas fuerza del núm. 5 al número 8, como tambien mecheros redondos con doble corriente de aire de mucha intensidad y economía, principalmente destinados para salones, oficinas y delanteras de tiendas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, piso principal.

Indispensable al bello sexo.

En la tienda del Aguila dorada, debajo de los vapores-correos, plaza de las Copiñas, se ha recibido un gran surtido de aderezos completos de señora, consistentes en cuellos, vueltas de manga, lazos de pecho y ceñidores, todo de charol con estrellitas de oro. Se recomienda el exámen de estos artículos aunque no se compren. Precios módicos.

TIENDA DE ESTAMPAS.

Calle de San Nicolas, número 18.

Mr. MARIGNAC, acaba de llegar á esta ciudad, con un grande y variado surtido de estampas del mejor gusto y de todas dimenciones: estampillas caladas para devocionarios: un surtido completo de rosarios, montados en plata y de otras calidades; frentes de chimeneas: marcos dorados, ovalados, cuadrados y en negro: pilas de agua bendita: mapas y acuarelas de superior calidad.

Los géneros arriba mencionados, se espenden á precios equitativos.

D. MIGUEL FONT,

relojero de esta capital: participa á todos sus parroquianos, así como á los señores alcaides y ayuntamientos de los pueblos de esta isla, que á fines del presente mes de mayo, emprenderá un viage al estrangero con el objeto de visitar las mejores y acreditadas fábricas de relojes, tanto de bolsillo como de pared, y principalmente aquellas que se ocupan en la construccion de grandes relojes propios para toda clase de poblaciones. En cuanto á los precios de estos últimos, los hay desde cinco mil á diez y seis mil reales segun sea el tamaño de la máquina, pudiendo hacer tocar una campana desde 4 á 60 quintales; cuyos relojes podrán proporcionarse asegurados, libres de otros gastos y colocados en el punto que se determine, para cuya seguridad, exactitud y buenas cualidades, pueden servir de ejemplo los de los pueblos de Alaró y Consell en donde los ha colocado dicho relojero.

Si algun particular ó algunas de las corporaciones de esta isla, aprovechando la indicada coyuntura, se determinan á honrarle con su confianza, haciéndole encargos de los mencionados artículos, podrán avistarse con el indicado relojero que vive en la plaza de las Copiñas, número 77, seguros de que les servirá con toda equidad y garantías posibles.

CARBON DE PIEDRA

Procedente de la mina *San Cayetano*, susceptible á toda aplicacion en que pueda influir este combustible, á 3 reales quintal.

Cal, tejas, y ladrillos de construccion y de embaldose, de todas clases y formas.

Confeccion de la nueva fábrica *La Industrial Mallorquina*, que acaba de establecerse en el término de Selva: obra de superior calidad y de un precio económico.

Encargado de la venta de dichos artículos, don Ramon Bouvier.

Se darán gratis como muestra y prueba para un pedido de consumo regular, diez quintales de carbon.

EL SABADO 18 DEL CORRIENTE MES á las cinco y media de la tarde delante las Casas Consistoriales de esta ciudad se adjudicarán al mejor postor, si la postura acomoda, sesenta cuarteradas de tierra selva, de pertenencia del predio *Son Fullana* del término de esta ciudad y distante de ella hora y media.

El importe se pagará del modo siguiente: la tercera parte al contado y lo restante en cuatro plazos iguales de año en año, satisfaciendo el comprador el interes al 6 por 100 de las cantidades que quede á deber.

Los señores Canut y Mugnerot, darán razon, como tambien la dará en el mismo predio Juan Garau (a) *Misé*.

Carbon ingles superior.

Se vende de rs. vn. 8 y 3/4 á rs. vn. 9 y 1/4, segun la importancia del pedido. Por cantidades de consideracion se admitirán pagarés de personas de arraigo.

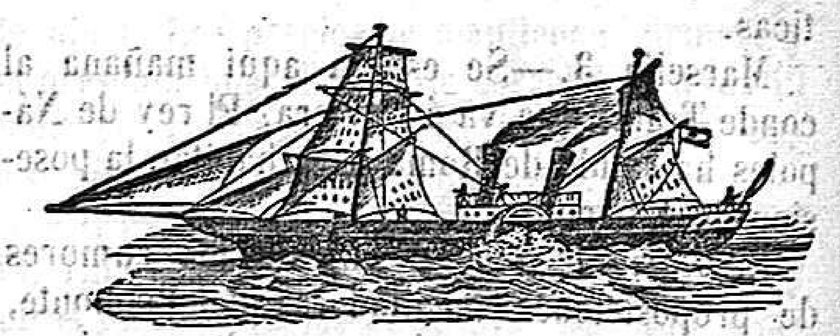
Los señores Canut y Mugnerot, darán razon.

SE DESEA COMRAR UN BORRICO ARgelino que esté en buen estado. Darán razon calle de la Lonja, manzana 117, núm. 48.

AVISO AL PUBLICO.

El dueño de la CASA DE RECREO, situada en el Molinar de levante, al lado de la plaza de toros, agradecido á sus numerosos parroquianos, ademas de varias clases de licores y refrescos que se espenden en dicho establecimiento ofrece tambien toda clase de comidas á precios muy cómodos con toda limpieza y buen trato.

VENTA.—Por ausentarse su dueño para la península se venden muebles negros entapizados en muy buen estado. Para su ajuste darán razon en la carpintería de Mateo Bestard de la calle de la posada de la Real ó sea á la bajada de la cuesta de S. Miguel.



El vapor correo *El Rey D. Jaime I* al mando de su capitan don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el lúnes 13 del actual á las ocho de la mañana.

Admite cargo y pasageros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 4.

Imprenta y libreria de Pedro José Gelabert,

PAS D'EN QUINT.

Se suscribe á

EL PROGRESO INTELECTUAL,

BIBLIOTECA ILUSTRADA DE INSRTUCCION Y RECREO.

VIAJEROS ANTIGUOS Y MODERNOS,

ó Coleccion de las relaciones de viajes los mas interesantes é instructivos, desde el siglo V antes de Jesu-Cristo, hasta el XIX. Por Mr. EDUARDO CHARTON, *primer redactor del* Magassin Pittoresque.—*Traducida por* D. MANUEL MARIA FLAMANT y D. FRANCISCO MADINAVEITYA. *Con primorosas láminas iluminadas á la acuarela.*

BASES DE SUSCRICION.

Todas las semanas se publicarán dos entregas por lo menos con una primorosa lámina impresa á dos tintas é iluminada á la acuarela; cada entrega constará de 16 páginas en buen papel, buena impresion, y mucha lectura.

Todas las entregas son de pago y costarán tanto en Madrid como en provincias un real franca de porte.

La obra constará de dos tomos.

Los prospectos y primera entrega se hallan de manifiesto en esta imprenta.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.